



**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 4267

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-212284

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 07 de noviembre de 2001, bajo el número 01 212284, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia, efectuado el examen de forma se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

SEGUNDO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

TERCERO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, mediante oficio 10184 del 04 de noviembre de 2004, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 55 a 62 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 1333

Por la cual se reglamenta el uso de los modelos de etiquetas

Artículo 1º

Red No. 01-21204

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 de la Ley 133 de 1959.

CONSIDERANDO

Que la Ley 133 de 1959, en su artículo 100, faculta al Superintendente de Industria y Comercio para reglamentar el uso de los modelos de etiquetas que deben utilizarse en los productos de origen colombiano.

Que el artículo 100 de la Ley 133 de 1959, faculta al Superintendente de Industria y Comercio para reglamentar el uso de los modelos de etiquetas que deben utilizarse en los productos de origen colombiano.

Que el artículo 100 de la Ley 133 de 1959, faculta al Superintendente de Industria y Comercio para reglamentar el uso de los modelos de etiquetas que deben utilizarse en los productos de origen colombiano.

Que el artículo 100 de la Ley 133 de 1959, faculta al Superintendente de Industria y Comercio para reglamentar el uso de los modelos de etiquetas que deben utilizarse en los productos de origen colombiano.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 4267

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-212284

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a " CEPILLO DE DIENTES CON CABEZA GIRATORIA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Luz Adriana Cardona Castaño, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 FEB. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señora
LUZ ADRIANA CARDONA CASTAÑO
Carrera 25 N° 80 – 109 Barrio Corales
Pereira – Risaralda.

18

EDICTO

RESOLUCION 4267

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de las facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 y,

CONSIDERANDO

RESUELVE

ARTICULO 1º: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "CEPILLO DE DIENTES CON CABEZA GIRATORIA".

ARTICULO 2º: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Luz Adriana Cardona Castaño, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

GIAN CARLO MARCENARIO JEMENEZ

De conformidad con los Artículos 45 y 51 del código Contencioso Administrativo, para notificar la Resolución que antecede, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Pereira, por un termino de diez (10) días hábiles a las ocho (8:00) de la mañana del día **1 MAR. 2005**

Se advierte que contra ella sólo procede la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación del presente Edicto, ante la Superintendencia de Sociedades.

COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO

Secretaria de Servicios Administrativo, Pereira **31 MAR. 2005** se desfija el anterior Edicto se agrega a sus antecedentes.

COORDINADORA ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

COORDENADORA DE INVESTIGACION DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

COORDENADORA DE INVESTIGACION DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público

El presente documento es de dominio público